

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCION PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	En la FERIA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	11
Trimestre...	25	Trimestre...	35
Six meses...	50	Six meses...	70
Un año...	98	Un año...	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20 de Mayo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

Circular núm. 1718

En el día de hoy dirijo al Alcalde de Doña Mencía el oficio siguiente:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, dijo con fecha 17 del corriente al señor Gobernador civil de la provincia lo que sigue:

"Dada cuenta a la Comisión provincial del expediente de recandación del contingente de Doña Mencía; y

Resultando que aún cuando el Alcalde de dicho pueblo, a quien se le reclamaron en 20 de Julio de 1896 varias certificaciones para conocer el estado de aquella administración municipal las envió en 6 de Agosto siguiente, y en 24 de Noviembre del mismo año hizo instancia en solicitud de que se le otorgase moratoria y concierto para el pago de los atrasos, por tener entonces saldadas sus cuotas corrientes, hoy ya se halla aduando 7.222'13 pesetas, de las que corresponden 2.015 pesetas y 94 céntimos al reparto actual;

Resultando que por esta razón se ve obligada la Presidencia-Ordenación de pagos a proponer le sean exigidas estas últimas para que sea posible tomar en consideración la repetida instancia en solicitud de concierto y entiende que si el Alcalde de Doña Mencía salda sus desembargos del ejercicio corriente y además entrega antes del 30 de Junio próximo las 400 pesetas del

primer plazo del concierto de atrasos que solicita y que corresponden al presente año económico según lo que pretende en su instancia; la Comisión,

Considerando que siendo así no hay obstáculo alguno para ello, acordó por unanimidad y previa declaración de urgencia, acceder a lo solicitado usando de las facultades que le otorga el art. 16 del Real Decreto de 3 de Mayo de 1892, en los términos que la misma expresa y concertar el pago de los atrasos en trece anualidades de a 400 pesetas cada una, subdivididas en trimestres de a 100 pesetas, que habrán de pagarse a la vez que las cuotas corrientes con rigurosa exactitud, de suerte que empezando en el año actual concluya la total solvencia de la deuda en el venidero de 1909, y a condición de que será anulado este concierto tan pronto falte al pago de cualquiera de dichos trimestres así en la cuota corriente que corresponda cuanto en lo que se refiere a los atrasos."

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación a los interesados.

Córdoba 19 de Mayo de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escalónias.

COMISION PROVINCIAL

Circular núm. 1701

Por acuerdo de esta Comisión provincial, fecha 14 del corriente, asociada del señor Comisario de Guerra de esta Plaza, se previene a los señores Alcaldes de los pueblos cabeza de partido de esta provincia, que de no remitir quincenalmente a esta Corporación certificación duplicada del precio medio de las especies que se suministran a las tropas del Ejército y Guardia civil, con arreglo a la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se les exigirá la

responsabilidad en que incurrir por desobediencia, con perjuicio de los intereses de los demás pueblos, quedando por tanto apercibidos para la imposición de la multa que señala el artículo 184 de la Ley orgánica municipal vigente.

A fin de que no pueda alegarse ignorancia en los datos que por la presente se reclaman, y en lo sucesivo se regularice este importante servicio, se hace constar que las especies de suministros son las siguientes:

- Ración de pan de 70 decágramos.
- Idem de cebada de 4 kilogramos.
- Idem de paja de 6 idem.
- Kilogramo de leña.
- Idem de carbón.
- Litro de aceite.

Córdoba 14 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Emilio Galzusta.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1717

TERRITORIAL

La Dirección general de Contribuciones directas, en orden circular de 8 del corriente, se ha servido trasladar la Real orden de 6 del mismo, por la cual y sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, se fija el cupo que por la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria corresponde a esta provincia en el próximo ejercicio de 1897-98, y en su vista esta Administración, cumpliendo lo ordenado por el Centro directivo, publica a continuación, con los detalles correspondientes, el repartimiento formado entre los pueblos de la provincia, aprobado por la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial en 18 del corriente.

Para la formación del referido repartimiento ha servido de base la riqueza imponible que arrojan los respectivos al ejercicio actual, por los conceptos de

rústica, colonia y pecuaria y sobre ella recae el gravamen de 19'9519 por 100 para cupo del Tesoro, en el que va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, no pudiendo exceder dicho gravamen del tipo de 20'25, según lo establecido en la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Los aumentos que figuran en la columna número 5 corresponden a partidas fallidas é indemnizaciones acordadas reglamentariamente por la Administración, y los de la columna 6 corresponden a condonaciones de cuotas al pueblo de Palma del Río, por acuerdo de la excelentísima Corporación provincial, por virtud de expediente, con arreglo a las disposiciones del Real decreto de 16 de Abril de 1895.

Las Corporaciones encargadas de la formación del repartimiento se atenderán estrictamente a las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, especialmente las que comprende el capítulo 4.º en sus artículos del 70 en adelante y subordinándose a sus preceptos les será sumamente fácil efectuar los trabajos necesarios hasta su ultimación, a cuyo fin, y en evitación de las dudas ó dificultades que pudieran originarse, esta Administración ha creído conveniente dictar las siguientes prevenciones:

1.ª El cupo señalado a cada distrito municipal es fijo é invariable y por tanto al practicar su distribución no debe exceder ni disminuir de la suma que se consigna.

2.ª No se admitirá ningún reparto con menor riqueza de la que tiene consignada cada pueblo en el año económico actual; mas la Corporaciones, bajo la responsabilidad personal de sus individuos, pueden reducir la expresada riqueza a la que afirman que existe en el distrito municipal, pero sin que por esto se deje de repartir el cupo señalado para 1897-98. Si por este motivo el gravamen que resulte de repartir el del Tesoro, excede del 20'25 por

100, las expresadas Corporaciones formularán reclamación extraordinaria de agravios, acompañándola al reparto para que pueda verificarse su cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder ó de la responsabilidad que alcancen a los reclamantes, si resulta infundada su queja, debiendo tener lugar una ú otra del resultado que ofrezcan los expedientes que se inscriban, conforme á lo dispuesto en el Reglamento citado.

3.ª La formación del repartimiento se ajustará exactamente al modelo número 1, que se inserta en este periódico oficial, al que acompañarán los estadísticos siguientes:

A. Cerificación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en el distrito municipal y que no están exentas de tributación, redactada con arreglo al modelo número 8.

B. Nota del pormenor que ofrezca la riqueza líquida imponible.

Clasificación de los contribuyentes según su riqueza.

Y estado gradual del número de contribuyentes por el orden de cuotas que satisfacen, solamente por las del Tesoro, el cual se ajustará al modelo número 2. Será devuelto todo reparto en que en este estado se incluyan los recargos y no exista la debida proporción entre el número de cuotas de cada escala con su importe.

Se recomienda la mayor exactitud y claridad en la redacción de estos datos, pues siendo necesario refundirlos para su remisión á la Superioridad, cualquier error que contengan será un obstáculo para que la Administración pueda cumplir lo ordenado por el Centro.

4.ª Según está dispuesto por la Superintendencia, en el reparto para 1897 á 1898 y sobre la riqueza que en la actualidad se halla contribuyendo, no solo debe comprenderse el exceso de los aumentos sobre las bajas que reglamentariamente se hayan aprobado, sino también los que ya por declaraciones de riqueza oculta, ya por mayor evaluación de ésta, se hayan obtenido á consecuencia de las disposiciones del Real decreto de 28 de Febrero de 1893, *equivalentemente los que procedan por declaraciones de caducidad de los beneficios tributarios que estuvieron disfrutando las fincas declaradas colonia agrícola, debiendo en este caso hacerse constar por medio de certificación que se ha procedido á evaluar de nuevo dichas fincas y que en el próximo ejercicio han entrado á tributar por la riqueza que les corresponde*

5.ª A cada reparto se acompañará la respectiva lista cobratoria, sumadas y comprobadas todas sus columnas y caras, de modo que resulte completa uniformidad entre ambos documentos

y deduciendo al final de uno y otra la cuota correspondiente al recibo de bienes del Estado.

6.ª Unidos al reparto y lista cobratoria han de remitirse igualmente los recibos de cobranza, llenas sus matrices y sellados con el de la Corporación.

Para que este servicio no sufra en torpecimiento, tan pronto como los Ayuntamientos conozcan el número y entidad de los contribuyentes, harán á esta oficina el pedido de los recibos que necesiten para cuotas anuales, semestrales y trimestrales, teniendo presente que los primeros son imputables á los que satisfacen hasta tres pesetas inclusive, los segundos á los que pagan desde esta cantidad hasta seis, y los terceros para los que abonan desde esta última suma en adelante. Caerán las Corporaciones de que el pedido de estos impresos sea lo más exacto posible, así como de no inutilizarlos, pues siendo bastante limitada la remesa que el Centro ha asignado, habrá necesariamente, conforme tiene mandado el mismo, que exigir el pago de los que indebidamente se inutilicen. Los impresos inútiles y sobrantes se devolverán á esta Administración, juntamente con el reparto.

7.^a Una vez terminado el repartimiento será expuesto al público por un plazo que no exceda de ocho días, para oír de agravios, y transcurrido que sea,

resueltas las reclamaciones que se presenten y hechas las rectificaciones que procedan, según los casos, el Ayuntamiento respectivo remitirá á esta Administración sin demora alguna, el reparto, copia y demás documentos complementarios para su aprobación, si procediere.

8.º No será admitido por esta oficina ningún repartimiento que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ó que no esté ajustado al modelo que se publica, ni aquellos en que se disminuya, altere ó varie sin causa justificada cualquiera de los dos conceptos de riqueza señalada en el reparto provincial, como asimismo los que no comprendan ó aumenten la riqueza rústica y pecuaria de que se habla en la 4.ª prevención. En cualquiera de estos casos se devolverá el reparto á la Corporación que corresponda para su rectificación, conforme á la base de riqueza designada, debiendo efectuarse en un plazo brevísimo, y de no ser así, se exigirá la responsabilidad que establece el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

9. Los Ayuntamientos pueden aumentar en los repartos por concepto de recargo municipal hasta el 16 por 100 sobre la cantidad que se reparta por el grupo para el Tesoro, á los que figuren como vecinos de la localidad, y con base de la quinta parte ó sea el 12'80 por

100, á los hacendados forasteros, según lo establecido por los artículos 19 y 71 del reglamento citado, pero sin aumento alguno por premio de cobranza.

Esta Administración excusa el hacer ninguna otra advertencia, pues abraza la mayor confianza en la competencia y celo de los Ayuntamientos y Juntas provinciales, y se promete que tan preferente servicio se llenará con la exactitud y actividad que demanda su importancia, debiendo darlo por terminado en todo el próximo mes de Junio, á fin de que todos los repartos se hallen en esta dependencia en 1.º de Junio siguiente.

Persuadida esta oficina de que ten-
 drán fiel cumplimiento las prevencio-
 nes dictadas, nada tiene que añadir á
 lo expuesto en el párrafo anterior, pero
 si como no es de esperar, alguna Cor-
 poración demorase la presentación de
 los documentos en la época que se fija,
 no podrá por menos que imponer el co-
 rrectivo correspondiente y exigir las
 responsabilidades que el Reglamento
 determina.

De quedar enterados de la presente y de disponer su cumplimiento, se servirán los señores Alcaldes dar aviso inmediato á esta Administración.

Córdoba 18 de Mayo de 1897.—El
Administrador de Hacienda, Bernardo
Cuenca y Molina.

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1897-98.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 4.395.113 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1897-98, según la Real orden de 6 del actual y circular de 8 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES		SEGUNDA SECCION		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	CUPO	Por el	por 100				
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	de contribucion para el	para cubrir parti-	Recargos & deter-				
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	Tesoro al 199519 por 100	basas en el año an-	minados contribu-				
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	degravamen de la rique-	terior y denascon-	tribuidos contribu-				
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	za rustica, colonia y pe-	ceptos del art. 84 yentes en virtud de					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	del reglamento vi-	disposiciones de la					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	gente, con deduc-	Administracion de					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	repartido, en por 100	repartido, en por 100					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	de contribucion para el	de contribucion para el					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	Tesoro al 199519 por 100	Tesoro al 199519 por 100					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	degravamen de la rique-	degravamen de la rique-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	za rustica, colonia y pe-	za rustica, colonia y pe-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	del reglamento vi-	del reglamento vi-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	gente, con deduc-	gente, con deduc-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	repartido, en por 100	repartido, en por 100					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	de contribucion para el	de contribucion para el					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	Tesoro al 199519 por 100	Tesoro al 199519 por 100					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	degravamen de la rique-	degravamen de la rique-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	za rustica, colonia y pe-	za rustica, colonia y pe-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	del reglamento vi-	del reglamento vi-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	gente, con deduc-	gente, con deduc-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	repartido, en por 100	repartido, en por 100					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	de contribucion para el	de contribucion para el					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	Tesoro al 199519 por 100	Tesoro al 199519 por 100					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	degravamen de la rique-	degravamen de la rique-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	za rustica, colonia y pe-	za rustica, colonia y pe-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	del reglamento vi-	del reglamento vi-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	gente, con deduc-	gente, con deduc-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	repartido, en por 100	repartido, en por 100					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	de contribucion para el	de contribucion para el					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	Tesoro al 199519 por 100	Tesoro al 199519 por 100					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	degravamen de la rique-	degravamen de la rique-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	za rustica, colonia y pe-	za rustica, colonia y pe-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	del reglamento vi-	del reglamento vi-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	gente, con deduc-	gente, con deduc-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	repartido, en por 100	repartido, en por 100					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	de contribucion para el	de contribucion para el					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	Tesoro al 199519 por 100	Tesoro al 199519 por 100					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	degravamen de la rique-	degravamen de la rique-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	za rustica, colonia y pe-	za rustica, colonia y pe-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	del reglamento vi-	del reglamento vi-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	gente, con deduc-	gente, con deduc-					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	repartido, en por 100	repartido, en por 100					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	de contribucion para el	de contribucion para el					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	Tesoro al 199519 por 100	Tesoro al 199519 por 100					
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	degravamen de la rique-	degravamen de la rique-					

Córdoba 18 de Mayo de 1897.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Cuenca y Molina,

AYUNTAMIENTOS

BUJALANOE

Núm. 1727

Don Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente Alcalde y presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal y por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y atemperándose al de 4 de Enero de 1883, se saca á pública subasta el arrendamiento del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en esta ciudad, por el tipo de veinte y cuatro mil pesetas y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, desde las doce á la una del día diez de Junio próximo, por pliegos cerrados sujetos al modelo que se inserta á continuación, los cuales contendrán carta de depósito del cinco por 100 en la Depositaria municipal, y la cédula personal del autor de la proposición.

La fianza definitiva consistirá en el veinte por ciento del remate en metálico ó efectos públicos.

Bujalanco 20 de Mayo de 1897.—
Juan A. Coca.

Modelo de proposición

El que suscribe, con cédula personal que presenta, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en esta ciudad, hace proposición al mismo por el tipo de... (en letra) pesetas, comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

ENCINAS REALES

Núm. 1728

Don José María González y Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la primera subasta para el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, comprendida la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el próximo año económico de 1897 á 98, están señalados en estas Casas Consistoriales el día 5 del próximo mes de Junio y hora de doce de su mañana á dos de su tarde.

Dicha subasta ha de tener lugar por

el sistema de puja á la llana y con ex-
treta sujeción al pliego de condiciones
que está de manifiesto en esta Secretaría
de Ayuntamiento.

El tipo minimum para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 18.735 pesetas 92 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo minimum de la subasta expresada, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 266 del vigente reglamento.

De igual modo las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estas de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo minimum referido.

Y finalmente, se adjudicará al que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Encinas Reales 17 de Mayo de 1897.
—José María González.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Número 1723

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y Canónico y Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he señalado el día treinta y uno del actual, á las doce de su mañana, para proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del Párroco y Profesor de instrucción primaria más antiguos, han de constituir la Junta de este partido.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con tres días de anticipación al señalado.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario de gobierno, Francisco Carrasco.

POZOBLANCO

Núm. 1724

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de las sustracción de una burra, propia del vecino de esta villa Doroteo Moreno Sánchez, llevada á cabo en la noche del doce al trece de los corrientes, de la cuadra de su casa, situada en la calle Nueva, de esta población, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibido de que si no lo hacen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido semoviente, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallare, remitiéndola en su caso á este Juzgado, si no dieran suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso Ruiz.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de la caballería

Una burra de cuatro años, pelo ru-
cio, de mediana alzada y con ambas
orejas caídas.

LOS NUEVOS RE-
partimientos para las contribucio-
nes de rústica y urbana, se hallan
de venta en la imprenta del "DIA-
RIO DE CORDOBA."

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta
en la imprenta del "Diario de Cór-
doba."

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ayuntamiento de Bujalanco

NUMERO 1729

Don Juan Alberto Coca y Velasco, primer Teniente Alcalde y Presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo de los derechos de consumos de esta ciudad, anunciada por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 14 de Abril último, y que se celebró el día 25 del mismo, la Junta municipal ha acordado de nuevo que se amplie el arriendo á todas las especies, ó sea incluyendo en el mismo el aceite de oliva y la carne de cerdo, que se dejaron fuera, por el tipo total de ciento sesenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas y cincuenta céntimos que arroja el siguiente estado; admitiéndose, si en la primera hora no hubiese quien cubra este tipo, proposiciones con la rebaja del 13 por 100 por razón de gastos de administración, y teniendo en cuenta el menor consumo de petróleo, por la instalación que se está haciendo de la luz eléctrica.

Al efecto, se celebrará nueva subasta bajo estas condiciones, que quedan adicionadas al pliego que obra en esta Secretaría del Ayuntamiento, por pujas á la llana, en las Casas Consistoriales, de doce á dos del día undécimo, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento y ante Notario público, siendo preciso para hacer postura el depósito previo del 2 por 100 y la fianza definitiva la cuarta parte del remate, en fincas, y la octava si en metálico ó efectos, siendo la duración del contrato por tres años, á contar de 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1900.

ESTADO QUE SE CITA

ESPECIES	Cuota del Tesoro Ptas. Cts.	3 por 100 Ptas. Cts.	100 por 100 municipal Ptas. Cts.	Total Ptas. Cts.
Carnes vacunas, lanares, etc.....	3.412 28	102 37	3.412 28	6.926 93
Idem de cerda.....	19.021 13	570 63	19.021 13	38.612 89
Aceite.....	12.540 79	376 22	12.540 79	25.457 80
Petróleo.....	1.554 37	46 63	1.554 37	3.155 37
Vino.....	8.987 04	269 61	8.987 04	18.243 69
Vinagre.....	1.165 55	34 98	1.165 55	2.366 08
Arroz, garbanzos, etc.....	414 16	12 42	414 16	840 74
Trigo y sus harinas y en equivalencia el pan.....	18.747 39	562 42	18.747 39	38.057 20
Cebada y demás granos y semillas.....	2.500	75	2.500	5.075
Pescados de todas clases.....	619 99	18 60	619 99	7.258 58
Jabón.....	1.514 77	45 44	1.514 77	3.074 98
Carbón.....	649 28	19 48	649 28	1.318 04
Aguardiente, alcoholes y licores.....	7.856 75	235 70	7.856 75	15.949 20
Sal.....	4.983 50	149 50	"	5.133
	83.967	2.519	78.983 50	165.469 50

Bujalanco 20 de Mayo de 1897.—Juan A. Coca.